

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 10 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00803-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda nro. 1 y 2 de la demanda conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución, por lo que deberá realizar en **debida forma** el incremento para los meses de septiembre y octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.
2. Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar los incrementos que sufrió el canon de arrendamiento desde la data suscripción del contrato de arrendamiento hasta la fecha. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.
3. Aporte prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte pasiva (inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4939f099a71be0ad85fa9ac88a47ec621f6b066b8550daa37b116d7c42115d6
Documento generado en 10/11/2020 03:03:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>